

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO No. IEE/CG/A017/2014

DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE LOS GASTOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE PUEDAN EFECTUAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS ENCARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

IEE/CG/A017/2014

ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE LOS GASTOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE PUEDAN EFECTUAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante acuerdo número 23 de fecha 24 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó los topes de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2008-2009.

II. Que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2011-2012, el entonces Consejo General, mediante acuerdo número 12 de fecha 26 de enero de 2012, determinó los topes de gastos de campaña de las elecciones de diputados locales y ayuntamientos de la entidad.

III. El día 10 de febrero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, el día 14 de junio del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª. El Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, este organismo electoral tiene a su cargo la atribución de vigilar los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, segundo y tercer párrafos, del Código Electoral del Estado.

2ª. El propio Código Local en su artículo 140, define a los procesos internos de los partidos políticos, como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, sea por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 del propio Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos.

Asimismo, el artículo 142, primer párrafo, del Código de la materia, establece el concepto de "precandidato", definiéndolo como el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral, los ciudadanos colimenses podrán participar como candidatos de manera independiente de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento previsto en el Título Único del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita, teniendo el derecho a ser registrados dentro del proceso electoral local para ocupar alguno de los cargos de elección popular en la entidad.

Así pues, el artículo 329 del propio Código establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, teniendo dicho proceso tres etapas: emisión de convocatoria y registro de aspirantes, obtención del respaldo ciudadano y declaratoria de procedencia de candidatura.

Para la obtención del respaldo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes, podrán llevar a cabo acciones para obtener dicho respaldo, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece el Código; asimismo, los aspirantes tendrán derecho a realizar actos y propaganda durante esta etapa; lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 339 y 341, fracción IV, del Código Comicial.

En razón de lo anterior, el artículo 342, fracción VIII, del mismo ordenamiento legal, establece que es obligación de los aspirantes a candidatos independientes, respetar los topes de gastos de las actividades tendientes a obtener el respaldo ciudadano, establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Es necesario señalar que el Libro Séptimo denominado "De las Candidaturas Independientes" previsto en nuestro Código Local, no establece reglas especiales para la determinación de topes de gastos en los procesos de selección de candidatos independientes; sin embargo, el artículo 328 del Código Electoral señala en sus dos últimos párrafo que:

"El financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por este CÓDIGO.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este CÓDIGO para los candidatos de PARTIDOS POLÍTICOS."

Por lo que en cumplimiento a la atribución prevista para este órgano superior de dirección, en la fracción XXIX del artículo 114 del Código Electoral, es que se determinarán los topes máximos de gastos en los procesos de selección de candidatos independientes, conforme a las reglas establecidas para los procesos internos de los partidos políticos, previstas en el propio ordenamiento legal en cita.

4ª. Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 143 del Código de la materia, los actos y conjunto de elementos señalados en los artículos 173 y 174 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos. Con la finalidad de establecer en el presente documento cuáles son esos actos y elementos, se transcriben los numerales 173 y 174 del Código Electoral, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 173.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

ARTICULO 174.- *Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.*

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado."

5ª. En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gasto y fiscalización de los procesos internos, establece el artículo 154 del Código de la materia, que los procesos internos de los partidos políticos serán financiados con recursos privados especificando el origen de los mismos y nunca excederán del tope de gastos fijados por el Consejo General. Con relación a lo anterior, el artículo 341, fracción II, establece que los aspirantes a candidatos independientes tendrán derecho a obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el Código.

6ª.- Por lo que respecta a la regla para la determinación de topes de gastos, el numeral 155 del mismo Código Comicial, establece que los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, tendrán un tope máximo de gasto equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate; manifestando la propia disposición que este órgano de dirección deberá fijar los topes de gasto respectivos para los procesos internos a más tardar el 15 de diciembre del año previo a la elección, es decir del año que transcurre.

7ª.- Por otra parte, el artículo 156 de la ley en cita, faculta a los partidos políticos, para que en caso de que requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, éstos puedan realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30% del monto del financiamiento ordinario que reciba en el año.

Por lo que respecta a esta atribución, en su momento tendría que determinarse por este Consejo General las cantidades equivalentes al 30% del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada instituto político para el año 2015, interpretándose que al año que se refiere el precepto invocado, es al próximo, toda vez que la realización de los procesos internos habrán de verificarse durante los meses de enero y febrero del año de la elección ordinaria, de acuerdo con el artículo 152, primer párrafo, del Código de la materia.

8ª. Señala el artículo 157 del Código Electoral que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en el artículo 169 del mismo ordenamiento legal, los cuales son:

- I. Gastos de propaganda: Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña: Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico: Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán

identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

9ª. De acuerdo con el artículo 158 del Código Electoral del Estado, los precandidatos podrán obtener recursos para el financiamiento de sus actividades dentro de los procesos internos provenientes de aportaciones o donativos en dinero o en especie, efectuados en su favor, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el territorio nacional, no comprendidas en el artículo 63 del propio Código, conforme a las siguientes bases:

- I. Las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física durante la precampaña electoral tendrán como límite el equivalente al 5% del tope de gastos autorizados en los términos del artículo 155 del Código, debiendo expedirse recibos foliados, en los cuales se harán constar los datos de identificación del donante;
- II. Los recursos obtenidos mediante autofinanciamiento, no podrán exceder el tope máximo señalado en el artículo 155 y deberán comprobarse y reportarse ante el órgano interno señalado en el artículo 63 del Código de la materia;
- III. Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables; y
- IV. Las aportaciones en bienes deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que realicen los precandidatos dentro del proceso interno.

Con relación a lo anterior, el artículo 342, fracciones V, VI y VII, del Código de la materia, establece como obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes, entre otras, las de:

- a) Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- b) Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- c) Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del Código Electoral.

10ª. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracciones XXIX y XXX, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General determinar el tope máximo de los gastos en los procesos de selección de candidatos independientes para los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos y en los procesos internos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular y de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos para los mismos cargos.

11ª.- En razón de lo anterior, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos que pueden efectuarse con motivo de los procesos de selección de candidatos independientes y en los procesos internos de selección de los candidatos de los partidos políticos, para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos que se celebren en la entidad para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral del Estado, el tope máximo de gasto que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos, y en su caso, los aspirantes a candidatos independientes, deberá ser el equivalente al 30% del monto autorizado para la campaña electoral inmediata anterior del cargo de que se trate, entendiéndose por éste, aquel autorizado para erogar por parte de los partidos políticos en las campañas electorales, con respecto a cada una de las elecciones que se efectuaron en su momento en el estado, es que este órgano superior de dirección deberá basarse en la cantidad fijada como tope de gastos para la campaña de la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Local 2008-2009, por ser la inmediata anterior respecto de dicho cargo, y para el caso de las elecciones de diputados locales e integrantes

de los ayuntamientos, se tomará como parámetro los montos fijados como topes de gastos de campaña para las respectivas elecciones del pasado Proceso Electoral Local 2011-2012; por lo que a continuación se procede a realizar las operaciones conducentes:

a) Tope de gastos para la precampaña de la elección de Gobernador del Estado. Mediante acuerdo número 23 de fecha 24 de febrero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el cual fue por la cantidad de: \$4'675,344.00 (Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que para obtener el monto equivalente al 30%, aplicando lo dispuesto por el artículo 155 del Código de la materia, se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r}
 4'675,344.00 \quad - \quad 100.00\% \\
 \times \quad \quad \quad - \quad 30.00\%
 \end{array}
 \quad
 \begin{array}{l}
 30.00 \times 4'675,344.00 = 140'260,320 \\
 / 100 = \mathbf{1'402,603.20}
 \end{array}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Local 2008-2009, es el equivalente a \$1'402,603.20 (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.).

Luego entonces, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos y por los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos al cargo de Gobernador para el Proceso Electoral Local 2014-2015, podrán ser hasta por el monto de **\$1'402,603.20** (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.).

b) Tope de gastos para la precampaña de la elección de Diputados locales. El Consejo General determinó mediante el acuerdo número 12 de fecha 26 de enero de 2012, el tope de gastos por distrito electoral para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, mismos que fueron los que a continuación se enuncian:

DISTRITO	MUNICIPIO	IMPORTE
I	Colima (Nor-este)	565,986.40
II	Colima (Centro)	400,473.78
III	Colima (Sur)	694,396.78
IV	Comala	222,569.13
V	Coquimatlán	214,046.84
VI	Cuauhtémoc	306,507.04
VII	Villa de Álvarez (Nor-Este)	561,836.03
VIII	Villa de Álvarez (Sur-Oeste)	594,876.52
IX	Armería	297,305.33
X	Ixtlahuacán	69,419.00
XI	Manzanillo (Nor-Oeste)	772,338.07
XII	Manzanillo (Sur-Este)	572,071.64
XIII	Manzanillo (Centro)	342,678.77
XIV	Minatitlán	89,225.57
XV	Tecomán (Norte)	572,662.44
XVI	Tecomán (Sur-Este)	534,349.06
SUMA		6'810,742.40

Por lo que puede observarse en el cuadro que antecede, el entonces Consejo General determinó el monto tope que en cada uno de los distritos electorales, podían erogar los partidos políticos para la realización de sus campañas de candidatos a diputados de mayoría relativa, respectivamente; determinándose en suma una cantidad total de \$6'810,742.40 (Seis millones ochocientos diez mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), como tope de gastos para las campañas de los dieciséis candidatos al cargo de diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Local 2011-2012.

Ahora bien, es del conocimiento público que el día 02 de abril del presente año, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó mediante acuerdo número 26 del Período Interproceso 2012-2014, el escenario de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los dieciséis distritos electorales del estado de Colima, así como de su densidad poblacional y aspectos relacionados, en cumplimiento del mandato ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Distritación que trajo como consecuencia la modificación de todo el marco geográfico electoral de la entidad, es decir, los dieciséis distritos electorales uninominales del estado quedaron conformados de distinta manera a los que se tenían en el proceso electoral pasado.

Resulta necesario mencionar que la actual distritación del estado, está basada en los propósitos¹ que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado, cuando de la delimitación de los distritos electorales se trata, siendo los mismos, elementos rectores dentro de cualquier trabajo de distritación y geografía electoral; entre ellos está el buscar que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes, es decir, que cada cargo de elección popular represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes, salvaguardando con esto el principio democrático de la igualdad del voto. Asimismo, otro elemento considerado para la referida distritación fue lo establecido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a que la distribución de los distritos electorales uninominales de las entidades federativas se debe hacer, necesariamente, atendiendo al criterio poblacional², es decir, a la densidad poblacional, con la finalidad de que se dé congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, de tal modo que cada voto emitido tenga el mismo valor. Con base en lo anterior, el propio Consejo General aprobó los ocho criterios regentes de los Trabajos de la Distritación Electoral del Estado de Colima 2013-2014; estableciéndose como el segundo de los criterios, la utilización de los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, incorporados a escala de municipio y sección electoral; censo que dio como resultado un límite geoelectoral del Estado de 650,714 habitantes, conformándose los distritos entre una Media Poblacional Estatal de 40,670 habitantes, teniéndose una desviación poblacional del 15%, equivalente a 6,100 habitantes, por lo que la población máxima distrital es de 46,770 habitantes y la mínima de 34,570 habitantes.

Una vez expuesto lo anterior, resulta oportuno mencionar nuevamente, que los distritos electorales que actualmente conforman el estado de Colima, son diversos geográfica y poblacionalmente a los que se tenían hasta antes del 02 de abril del presente año, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ANTERIOR DISTRITACIÓN		ACTUAL DISTRITACIÓN	
DISTRITO	MUNICIPIO	DISTRITO	MUNICIPIOS
I	Colima (Nor-este)	1	Colima Norte.
II	Colima (Centro)	2	Colima Centro.
III	Colima (Sur)	3	Ixtlahuacán - Colima Sur.
IV	Comala	4	Comala - Villa de Álvarez.
V	Coquimatlán	5	Coquimatlán – Colima.
VI	Cuauhtémoc	6	Cuauhtémoc - Villa de Álvarez Noreste.
VII	Villa de Álvarez (Nor-Este)	7	Villa de Álvarez Norte.
VIII	Villa de Álvarez (Sur-Oeste)	8	Villa de Álvarez Sur.
IX	Armería	9	Armería – Tecomán.
X	Ixtlahuacán	10	Tecomán Norte.
XI	Manzanillo (Nor-Oeste)	11	Manzanillo Suroeste.
XII	Manzanillo (Sur-Este)	12	Manzanillo Sureste.
XIII	Manzanillo (Centro)	13	Manzanillo Centro.
XIV	Minatitlán	14	Minatitlán – Manzanillo Norte.
XV	Tecomán (Norte)	15	Tecomán Suroeste.
XVI	Tecomán (Sur-Este)	16	Tecomán Sureste.

tabla número 02

¹ Tesis LXXIX/2002, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2002.

² Tesis jurisprudencial 2/2002, con número de registro 187809, 9ª. Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como ya se mencionó, el propósito de la actual distritación fue que cada voto emitido tenga el mismo valor, que cada cargo de elección popular represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes, salvaguardando con esto el principio democrático de la igualdad del voto; luego entonces, el tope de gastos de campaña aprobado para el Proceso Electoral Local 2011-2012 para cada uno de los distritos electorales uninominales, no podría utilizarse como parámetro para la obtención de los topes de gastos de precampaña del actual proceso comicial para la elección de diputados de mayoría relativa, tal como lo establece el artículo 155 del Código Electoral del Estado, toda vez que en primer lugar los distritos electorales geográfica y poblacionalmente no son los mismos que al anterior proceso y en todo caso, no se estaría respetando el principio de darle a cada voto el mismo valor.

Es por ello, que se deberá de realizar un ajuste proporcional a los gastos de topes de campaña 2012, de tal forma que estos reflejen la cantidad que debería de ser la base correcta de aplicación de la fórmula matemática a emplear; por tal motivo es que se procederá a calcular primeramente los porcentajes proporcionales en términos del total de habitantes por distrito, con respecto a la población estatal total, la cual fue señalada en el acuerdo número 26 de fecha 02 de abril del año en curso. Siendo los resultados de tal cálculo, los siguientes:

DISTRITACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA			
DISTRITO	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	% DE POBLACIÓN
1	Colima Norte	40,556	6.23
2	Colima Centro	44,528	6.84
3	Ixtlahuacán - Colima Sur	42,197	6.48
4	Comala - Villa de Álvarez	41,619	6.40
5	Coquimatlán – Colima	44,244	6.80
6	Cuauhtémoc - Villa de Álvarez Noreste	39,724	6.10
7	Villa de Álvarez Norte	42,412	6.52
8	Villa de Álvarez Sur	44,283	6.81
9	Armería – Tecomán	35,456	5.45
10	Tecomán Norte	35,037	5.38
11	Manzanillo Suroeste	43,041	6.61
12	Manzanillo Sureste	41,978	6.45
13	Manzanillo Centro	38,731	5.95
14	Minatitlán – Manzanillo Norte	45,999	7.07
15	Tecomán Suroeste	35,072	5.39
16	Tecomán Sureste	35,837	5.51
TOTAL		650,714	100%

tabla número 03

Una vez teniendo este dato, es que se procedería a aplicar una operación de multiplicación, con base en lo dispuesto en el artículo 155 del Código Electoral del Estado, sobre el monto total que fuere autorizado como tope de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa del pasado proceso electoral, equivalente a \$6'810,742.40 (Seis millones ochocientos diez mil setecientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.), por cada uno de los porcentajes poblacionales actuales de los dieciséis distritos electorales estatales, de tal forma que obtengamos los topes de campaña de 2012.

Una vez obtenidos estos, se procedería entonces a efectuar el cálculo del 30% (treinta por ciento) de cada uno de los distritos estatales electorales, tal como lo establece el precepto legal anteriormente invocado. Quedando el cálculo, de la siguiente forma:

Total gastos campaña 2012 x el porcentaje poblacional = topes campaña 2012 (se plasma el 30% de dicho resultado).

DISTRITO		TOPES GASTOS CAMPAÑA DE 2012	% DE POBLACIÓN	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 CON AJUSTE PROPORCIONAL A LA POBLACION 2015. <small>(Es igual al porcentaje de población multiplicado por los Topes de gastos de campaña de 2012)</small>	TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2015 <small>(Corresponde a un 30 % del resultado obtenido en la columna anterior)</small>
1	Colima Norte.	\$565,986.40	6.23%	\$ 424,482.12	\$127,344.64
2	Colima Centro.	\$400,473.78	6.84%	\$466,055.34	\$139,816.60
3	Ixtlahuacán - Colima Sur.	\$694,396.78	6.48%	\$441,657.77	\$132,497.33
4	Comala - Villa de Álvarez.	\$222,569.13	6.40%	\$435,608.10	\$130,682.43
5	Coquimatlán – Colima.	\$214,046.84	6.80%	\$463,082.84	\$138,924.85
6	Cuauhtémoc - Villa de Álvarez Noreste.	\$306,507.04	6.10%	\$415,773.95	\$124,732.19
7	Villa de Álvarez Norte.	\$561,836.03	6.52%	\$443,908.09	\$133,172.43
8	Villa de Álvarez Sur.	\$594,876.03	6.81%	\$463,491.04	\$139,047.31
9	Armería – Tecomán.	\$297,305.33	5.45%	\$371,102.64	\$111,330.79
10	Tecomán Norte.	69,419	5.38%	\$366,717.15	\$110,015.14
11	Manzanillo Suroeste.	\$772,338.07	6.61%	\$450,491.56	\$135,147.47
12	Manzanillo Sureste.	\$572,071.64	6.45%	\$439,365.60	\$131,809.68
13	Manzanillo Centro.	\$342,678.77	5.95%	\$405,380.65	\$121,614.19
14	Minatitlán – Manzanillo Norte.	\$89,225.57	7.07%	\$481,451.67	\$144,435.50
15	Tecomán Suroeste.	\$572,662.44	5.39%	\$367,083.48	\$110,125.04
16	Tecomán Sureste.	\$534,349.06	5.51%	\$375,090.40	\$112,527.12

tabla número 04

En razón de lo expresado en el recuadro anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos y por los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos al cargo de diputado local para el Proceso Electoral Local 2014-2015 y en atención al Distrito Electoral correspondiente, es el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS PARA PRECampaña
1	\$127,344.64
2	\$139,816.60
3	\$132,497.33
4	\$130,682.43
5	\$138,924.85
6	\$124,732.19
7	\$133,172.43
8	\$139,047.31
9	\$111,330.79
10	\$110,015.14
11	\$135,147.47
12	\$131,809.68
13	\$121,614.19
14	\$144,435.50
15	\$110,125.04
16	\$112,527.12
SUMA	\$2'043,222.72

tabla número 05

c) En relación con el tope de gastos de campaña para la elección de ayuntamientos, el Consejo General determinó mediante el acuerdo número 12 de fecha 26 de enero de 2012, que los topes para cada uno de ellos serían los que se enuncian a continuación, a los que aplicándoles el factor del 30% a que alude el artículo 155 del Código, con la misma Regla de Proporcionalidad que se ha venido señalando, da como resultados los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012	MONTO EQUIVALENTE AL 30%, CONFORME AL ARTÍCULO 155
Armería	297,305.33	89,191.60
Colima	1'660,856.96	498,257.09
Comala	222,569.13	66,770.74
Coquimatlán	214,046.84	64,214.05
Cuahtémoc	306,507.04	91,952.11
Ixtlahuacán	69,419.00	20,825.70
Manzanillo	1'687,088.48	506,126.54
Minatitlán	89,225.57	26,767.67
Tecomán	1'107,011.50	332,103.45
Villa de Álvarez	1'156,712.55	347,013.77
total	6'810,742.40	2'043,222.72

tabla número 06

Atendiendo a lo señalado en el recuadro anterior, los gastos que se originen por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos y por los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2014-2015, respecto del municipio que corresponda, será:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PARA PRECAMPAÑA
Armería	\$89,191.60
Colima	\$498,257.09
Comala	\$66,770.74
Coquimatlán	\$64,214.05
Cuauhtémoc	\$91,952.11
Ixtlahuacán	\$20,825.70
Manzanillo	\$506,126.54
Minatitlán	\$26,767.67
Tecomán	\$332,103.45
Villa de Álvarez	\$347,013.77
SUMA	\$2'043,222.72

tabla número 07

Ahora bien, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos máximos que podrán originarse por las actividades que realicen los precandidatos dentro de los procesos internos de los partidos políticos acreditados ante este organismo público para seleccionar a sus candidatos, así como por los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos, este órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este órgano superior de dirección aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno de los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos al cargo de Gobernador, será el indicado en la consideración 11ª, inciso a), del presente acuerdo, en los términos que en la misma se establecen.

SEGUNDO: Este Consejo General aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno de los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos al cargo de Diputado Local, según el distrito de que se trate, será el indicado en la consideración 11ª, inciso b) del presente instrumento, en los términos que en la misma se señalan.

TERCERO: Asimismo, se aprueba que el tope de gastos de precampaña al que habrán de sujetarse la totalidad de los precandidatos que participen dentro de un proceso interno de los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes dentro de sus procesos de selección, para elegir a sus candidatos a los cargos de integrantes de los ayuntamientos, según sea el caso, será el indicado en la consideración 11ª, inciso c), del presente documento, en los términos que en la misma se establecen.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Fiscalización, atendiendo al inciso o) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 (quince) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO. Rúbrica. EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL EL SECRETARIO, MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES, MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica. DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS. Rúbrica.